



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la **2021 00549**. Sírvase proveer.

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 549 00			
ACCIONANTE	María José Peña Mancilla	DOC. IDENT.	1.045.728.345
ACCIONADA	Nueva EPS		
DERECHO	VIDA DIGNA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL		
PRETENSIÓN	Ordenar a la accionada NUEVA EPS la remisión de la accionante a la ciudad de Bogotá para que allí sea atendida de manera integral, autorizando cada una de las órdenes médicas que se prescriban de acuerdo con la patología de cáncer que ella padece, incluyendo gastos de traslados para la accionante y acompañante, alojamiento y alimentación mientras dura el tratamiento en ciudad diferente a la de su residencia que actualmente es Barranquilla.		

AUTO ADMISORIO

Como quiera que la parte actora en el escrito de tutela solicita que de manera cautelar se ordene a la nueva EPS la entrega inmediata de los medicamentos objeto de la presente acción de tutela, procede este juzgador constitucional a resolver la misma.

Al respecto el decreto 2591 de 1991 en su artículo séptimo establece:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Pues bien, evidencia este Juzgador Constitucional que lo solicitado por la accionante se refiere concretamente a que la Nueva EPS autorice las ordenes emitidas por sus médicos tratantes dado el diagnóstico de "TUMOR MALIGNO DEL OVARIO TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL OVARIO CONSEJERÍA TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS (EN ESTUDIO) TUMOR DE COMPORTAMIENTO Y CIERTO O DESCONOCIDO DE SITIO NO ESPECIFICADO (En estudio) HERNIA VENTRAL SIN OBSTRUCCIÓN NI GANGRENA". Conforme la orden clínica de fecha 28 de octubre de 2021 y Junta Médica de fecha 4 de noviembre de 2021 (f. 45) del archivo de pruebas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así pues, se encuentra este despacho urgente que la Nueva EPS autorice las ordenes medicas que, expidan los médicos tratantes de María José Peña Mancilla (Oncología, Cirugía de mama y tumores, Ginecología Oncológica) del instituto Nacional Cancerológico que le han venidos adelantando y determinando el tratamiento médico de su diagnóstico, en garantía de los principios de continuidad, oportunidad y calidad e idoneidad profesional y el artículo 8º de la Ley Estatutaria 1551 de 2015 (**Integralidad**).

Así pues, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por **MARÍA JOSÉ PEÑA MANCILLA**, en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionada **POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ**, de conformidad con el Art 16 del Decreto 2591 de 1991, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela.

TERCERO: CONCEDER el término de dos (02) días hábiles, a la accionada **NUEVA EPS**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones planteadas en el escrito de tutela y en ese sentido se sirva indicar los trámites adelantados frente al tratamiento médico que requiere la accionante, autorizaciones, traslados y todo lo referente al tratamiento integral por ella requerido en tutela.

CUARTO: CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR propuesta por la accionante y en consecuencia **ORDENAR** al Funcionario en cabeza de la **GERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de la **NUEVA E.P.S.**, o a quien haga sus veces, que en el término de **Veinticuatro (24) Horas** **EJECUTE LA AUTORIZACIÓN** de las ordenes medicas que, expidan los médicos tratantes de María José Peña Mancilla (Oncología, Cirugía de mama y tumores, Ginecología Oncológica) del instituto Nacional Cancerológico que le han venidos adelantando y determinando el tratamiento médico de su diagnóstico , en garantía de los principios de continuidad, oportunidad y calidad e idoneidad profesional que determina la Ley Estatutaria 1551 de 2015.

QUINTO: SE ADVIERTE que la orden emitida en el inciso cuarto constituye una orden de carácter judicial cuyo incumplimiento acarreará las sanciones que contempla el numeral 3o del artículo 44 del Código General del Proceso Lo anterior sin perjuicio de la decisión que se adopte en sentencia de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO IARAMILLO ZABALA
JUEZ



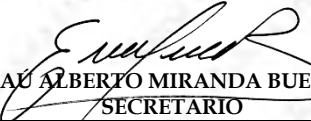
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 17 DE OCTUBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 191 de la fecha fue notificado el
auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

